



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 011-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 29.11.2016 y 28.02.2017; VISTO, el Oficio N° 690-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores **JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS, RUBÉN FRANCISCO PÉREZ BOLÍVAR, EMILIANO LOAYZA HUAMÁN y JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y, el Proveído N° 1043-2016-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se nos notifica que se ha dejado sin efecto la Resolución N° 002-2016-TH/UNAC y se solicita que emitamos el dictamen correspondiente con arreglo a sus observaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 016-2016-TH/UNAC, de fecha 28 de junio del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra los profesores José Hugo Tezén Campos, Rubén Francisco Pérez Bolívar, Emiliano Loayza Huamán y José Martín Casado Márquez, en su condición de presidente e integrantes, respectivamente, del Jurado Evaluador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de no haber tomado las precauciones y cuidados del caso para evitar que los participantes de dicho ciclo de actualización profesional hayan accedido a los balotarios y solucionarios completos de los exámenes, lo cual originó que se anule el examen de la asignatura de Ingeniería de Soldadura y se suspenda el examen de la asignatura de Diseño de Calderas Industriales; infracción prevista en los arts. 264, 265 y/o 268.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
2. Que, mediante Resolución N° 741-2016-R, del 19 de setiembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores José Hugo Tezén Campos, Rubén Francisco Pérez Bolívar, Emiliano Loayza Huamán y José Martín Casado Márquez, para lo cual se dispuso que los citados docentes se apersonen a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recaben sus correspondientes pliegos de cargos y puedan presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficios N°s. 109, 110, 111-2016-TH/UNAC, se entregó a los docentes José Hugo Tezén Campos, Rubén Francisco Pérez Bolívar, Emiliano Loayza Huamán y José Martín Casado Márquez los mencionados pliegos de cargos.
4. Que, mediante escritos de fecha 30 de octubre y 3 de noviembre, así como en la sustentación oral efectuada ante este Colegiado, los docentes imputados han reconocido



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

haber sido integrantes del Jurado Evaluador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao. Asimismo, han manifestado que el día 27 de setiembre de 2015 se anuló el examen de la asignatura de Ingeniería de Soldadura y se suspendió el examen de la asignatura de Diseño de Calderas Industriales debido a que la Supervisora General, Dra. Ana Mercedes León Zárate, Vicerrectora de Investigación de la UNAC, manifestó que en la mañana de aquel día un grupo de bachilleres participantes del mencionado CAP le entregaron un sobre conteniendo los balotarios y solucionarios de dichos exámenes.

5. Sobre los hechos denunciados, este Tribunal no ha encontrado prueba o indicio alguno que permita afirmar que los docentes imputados realizaron un acto indebido o ilegal conducente a proporcionar a los bachilleres postulantes de dicho CAP los materiales, balotarios o exámenes a fin de que estos obtengan una nota aprobatoria de forma irregular. Es más, de todo lo actuado consideramos que los docentes imputados han actuado conforme al procedimiento previsto y dentro de sus atribuciones como integrantes del Jurado Evaluador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao.
6. Asimismo, este Colegiado advierte que los integrantes del Jurado Evaluador de los Ciclos de Actualización Profesional no tienen un deber de custodia sobre dichos materiales sino que dicha responsabilidad recae sobre el coordinador del CAP. En efecto, el literal l) del artículo 5 de la Directiva N° 003-2014-R para la titulación profesional por la modalidad de examen escrito con ciclo de actualización profesional en la Universidad Nacional del Callao, establece que al coordinador del ciclo de actualización profesional tiene, entre diversas funciones, “entregar al jurado del examen de titulación, el avance silábico de las cuatro asignaturas desarrolladas y un ejemplar anillado de la totalidad de clases desarrolladas de cada asignatura”.
7. Sobre el punto anterior, este Colegiado advierte que en la declaración del 12 de noviembre de 2015, de la Dra. Ana Mercedes León Zárate, Vicerrectora de Investigación de la UNAC y Supervisora General del CAP XXXVII FIME-UNAC, que obra en autos, la mencionada supervisora manifiesta que “Al día siguiente –el día 28– se acercó a mi oficina del Vice Rectorado de Investigación, el Supervisor de la facultad, indicándome que sabía quién era la persona que había vendido dichos exámenes y que se trataba de la misma persona que los bachilleres me manifestaron; le pregunté quién era esa persona, y me dijo que se trataba del profesor Ilquimiche, le dije que yo también sabía lo mismo por informe de los bachilleres” (los resaltados son nuestros).
8. Por estas consideraciones, este Tribunal considera necesario recomendar que las autoridades correspondientes inicien una investigación preliminar al Lic. Jorge Luis Ilquimiche Melly, en su condición de Coordinador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, a fin de determinar su grado de participación en los hechos que han sido materia de investigación en este procedimiento administrativo.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

9. Por las consideraciones antes expuestas, este Colegiado considera que los docentes imputados (José Hugo Tezén Campos, Rubén Francisco Pérez Bolívar, Emiliano Loayza Huamán y José Martín Casado Márquez) no han cometido alguna infracción prevista en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
10. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13, 19 y 20 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao se **ABSUELVA** a los profesores José Hugo Tezén Campos, Rubén Francisco Pérez Bolívar, Emiliano Loayza Huamán y José Martín Casado Márquez, en su condición de presidente e integrantes, respectivamente, del Jurado Evaluador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, de la presunta infracción de no haber tomado las precauciones y cuidados del caso para evitar que los participantes de dicho ciclo de actualización profesional hayan accedido a los balotarios y solucionarios completos de los exámenes de dicho CAP, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.
2. **RECOMENDAR** a las autoridades correspondientes el inicio de una investigación preliminar al Lic. Jorge Luis Ilquimiche Melly, en su condición de Coordinador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, por los hechos materia de este procedimiento, conforme a los fundamentos 6, 7 y 8 del presente dictamen.
3. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 28 de febrero de 2017



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor

Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor